



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1505-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 7° de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Energía.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Abel Octavio Salgado Peña.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 05 de noviembre de 2013.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 24 de octubre de 2013.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Energía   |

### II.- SINOPSIS

La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (SENER), encargada de promover la eficiencia energética y fungir como órgano técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, la CONUEE proporciona información técnica para el diseño de reglamentos de construcción, que consideren el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de eficiencia energética en edificaciones. Con el objetivo de aumentar la eficiencia energética en los edificios, se han establecido normas que definen estándares de envolventes en edificaciones tanto residenciales como no residenciales, sin embargo se requiere una certificación de eficiencia energética en edificios públicos y privados.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                    |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía</b></p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a X. ...</p> | <p><b>Decreto por el que se agrega una fracción XI al artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía</b></p> <p><b>Artículo Único. Se agrega una fracción XI al artículo 7 de la Ley del para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para quedar como sigue:</b></p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Establecer el proceso para la certificación de eficiencia energética en edificios públicos y privados.</p> |
|   | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |